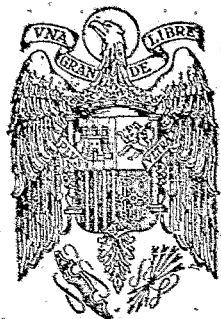


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se concede al coronel de Estado Mayor, escala complementaria, don Antonio Tartalo Santamaría, con destino en el Patronato de Huérfanos de Suboficiales y Asimilados del Ejército la cantidad de 3.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, que deberá percibir a partir del 1 de mayo de 1944, por cumplir entonces treinta años de oficial.

Madrid, 19 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 102), sobre provisión de destinos, se anuncian, para ser cubiertas en los turnos que se indican, las vacantes existentes del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor que a continuación se relacionan:

LIBRE ELECCIÓN

Una de coronel jefe de Estado Mayor del X Cuerpo de Ejército.
Una de comandante en cada uno de los Estados Mayores de las Divi-

siones de Infantería de Montaña números 42 y 51 (las dos de nueva creación).

PROVISION NORMAL

Vacantes de comandante

Tres en el Estado Mayor de la Capitanía General de Baleares.

Dos en el Estado Mayor de cada una de las Grandes Unidades siguientes: Ejército de Marruecos y Cuerpos de Ejército III y IV.

Una en cada uno de los Estados Mayores siguientes: Cuerpos de Ejército I, II, VIII, IX (nueva creación) y X; Divisiones de Infantería números 12, 21, 41, 52 (provisional), 81, 91, 92, 93 y 102; Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Gran Canaria y Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas.

Vacantes de capitán

(Pueden ser solicitadas por comandantes)

Dos en cada uno de los Estados Mayores siguientes: Cuerpos de Ejército II, IX y X y División de Infantería núm. 22.

Una en cada uno de los Estados Mayores siguientes: Ejército de Marruecos, Cuerpos de Ejército I, IV. Capitanía General de Baleares y Capitanía General de Canarias.

Las instancias para los solicitantes de los destinos de libre elección y las papeletas para los de provisión normal, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de junio de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

CONCURSOS

Conforme a las normas establecidas por orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente de Intendencia que existe en el Servicio Geográfico del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Servicio Geográfico del Ejército) en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para los de Marruecos y Canarias, los que deberán anticipar por telégrafo las peticiones.

Madrid, 19 de junio de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de capitán de Artillería, profesor del quinto Grupo (Topografía y Tiro) en la Academia Militar de Transformación de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos, cerradas en la fecha

de la solicitud y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primeras, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 19 de junio de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Ascensos por méritos de guerra

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento de recompensas aprobado por ley de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 95), se concede el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, con antigüedad de 11 de septiembre de 1943, al cabo primero de Ingenieros (Automovilismo) Israel Lázaro Blas.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

ESTADO MAYOR

Condecoraciones

Se concede autorización al coronel de Estado Mayor con destino en la Capitana General de la primera Región D. Manuel Méndez Queypo de Llano y Prado, para usar sobre el uniforme la Cruz al Mérito de Guerra, italiana, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

INFANTERÍA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por orden de 16 de octubre de 1941 (D. O. núm. 253) se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Pa-

tria, pensiozada, al alférez de Infantería, Caballero Mutilado Permanente D. Francisco Gómez Crespo, por heridas recibidas en acción de guerra; y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando noventa y siete hospitalidades más, se amplía la mencionada orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 1.455 pesetas.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

CABALLERÍA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia por segunda vez una vacante de capitán de Caballería existente en el Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio, y acompañadas de la documentación que previene la citada orden, deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias adelantar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Lecha-Marzo Illera al capitán de Caballería D. Fernando de Meer Perdo, destinado en la Academia de Caballería, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 228).

Madrid, 19 de junio de 1944.

ASENSIO

ARTILLERÍA

Antigüedad

Como consecuencia de la ratificación de antigüedad en los empleos de jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Artillería dispuesta por orden de 11 de junio de 1944 (D. O. núm. 132), se modifican las correspondientes de los jefes de di-

cha Arma de la escala complementaria en el sentido que se expresa a continuación:

CORONELES

Antigüedad de 7 de enero de 1943

- D. Luis Lavilla Beranger.
- D. Mariano Sancho Brased.

Antigüedad de 31 de agosto de 1943

- D. Julio Ruiz Jalón.

TENIENTES CORONELES

Antigüedad de 7 de enero de 1943

- D. Eugenio Sánchez García.
- D. Bernardo Catón Hoces de la Guardia.
- D. Pedro Martínez Castro.
- D. Victoriano Felpeo Monteiro.
- D. Bruno Fraile Valbuena.

Antigüedad de 31 de agosto de 1943

- D. José María Molina Belmonte.
- D. Francisco Pérez Alonso.
- D. Lupicinio Baena Baena.
- D. Asterio Pérez Siller.
- D. Tobías Holgado Cuadrado.
- D. Marcos Lobato Castillo.
- D. Casimiro Aparicio Yuste.

Antigüedad de 24 septiembre de 1943

- D. Juan Aranda Mariscal.

Antigüedad de 6 de octubre de 1943

- D. José Sánchez Rivas.

COMANDANTES

Antigüedad 7 de enero de 1943

- D. Lorenzo González Díaz.
- D. Manuel Ortega Medina.
- D. Valeriano Hernández Rodríguez.
- D. Julio Cende González.
- D. Joaquín Ibarburen Gordón.
- D. Miguel Perello Serra.
- D. Claudio Barredo Díez.
- D. Miguel Martín Fernández.

Antigüedad 31 de agosto de 1943

- D. Ricardo Bonafé Tur.
- D. Manuel Fernández Martínez.
- D. Rafael Poñón del Real.
- D. Andrés González Hernández.
- D. Antonio García Gasca.
- D. Antonio Company Isern.
- D. Manuel Muñoz Aquino.
- D. Carlos Delgado Benitez.
- D. José Valiente Amador.
- D. Francisco Tapia Lira.
- D. Joaquín Aranda Muñoz.
- D. Godofredo de la Cruz Moreno.
- D. Tomás Izpura Yoldi.
- D. Juan Lanz Palanca.
- D. Antonio López García.

D. Pedro Manso Manso.
 D. Pedro Saor Sanabria.
 D. Joaquín Res Lapuente.
 D. Francisco Ranzaño Sarille.
 D. Rufino Castaño González.
 D. Angel Rodas Montilla.
 D. Gabriel Juan Miguel.
 D. Andrés Lezcano Ibáñez.
 D. Salvador Munguá Grijalbo.
 D. José Caminero Palomo.
 D. Melchor García Moreno.
 D. Manuel Ruiz Añara.
 D. Luis Caliani García.
 D. Manuel López Gil.
 D. Dacio González Valladolid.
 D. Antonio Osset Fajardo.
 D. José Lorenzo Sánchez.
 D. Raimundo Lozano Latorre.
 D. Antonio Duarte Angoy.
 D. Manuel Romero Zapata.
 D. Norberto Gaytán Salvador.
 D. Francisco Sánchez García.
 D. Manuel Fernández Villares.
 D. Andrés Hernández Álvarez.
 D. Domingo Sastre Santacana.
 D. Gonzalo Cantón Moreno.
 D. Luis Prats Riera.
 D. Francisco Gómez Álvarez.
 D. Angel Díaz Otero.
 D. José Rodríguez Ibáñez.
 D. Vicente González Martínez.
 D. José Regalado Calvo.
 D. Lucio Pulgar Ruiz.
 D. Lorenzo González Ortigosa.
 D. Eugenio Iniesta Expósito.
 Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Retiros

Comprobado documentalmente que el coronel de Artillería en situación de reserva en la primera Región Militar, don Felipe Iracheta Mascort cumplió la edad del retiro el día 29 de noviembre de 1940, pasa a la situación de retirado, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo, previa la propuesta reglamentaria.
 Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de junio de 1944, el coronel de Artillería de la escala complementaria D. Carlos Ollero Serres, destinado en los Juzgados de la segunda Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo, previa la propuesta reglamentaria.
 Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de mando

Vacante el mando del Regimiento de Artillería núm. 19 (provisoria); se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección, entre los colonelos de la escala activa de la citada Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), los que remitirán a este Ministerio instancia y documentación prevenida, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, anticipando sus peticiones por telegrafo.
 Madrid, 19 de junio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir los destinos de provisión normal, anunciados por orden de 1 de junio de 1944 (D. O. núm. 125), pasan a servir los que se indican, los jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Artillería que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Caja de Recluta núm. 1

Comandante D. Andrés González Hernández, de los Juzgados Militares de la primera Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 12

Comandante D. Faustino Chocano Carrasco, de agregado a los Juzgados Militares de la séptima Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 23

Comandante D. José Linares Jiménez, de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 31

Comandante D. Tomás Izpura Yoldi, de agregado al Regimiento de Artillería número 9.

A la Caja de Recluta núm. 57

Comandante D. Valeriano Hernández Rodríguez, de agregado a los Juzgados Militares de la séptima Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 63

Capitán D. Florencio Santos Genzá, de disponible forzoso en la octava Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 14

Capitán D. Antonio Valencia Peña, de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 36

Capitán D. Melanio Acedo Lazañaga, de los Juzgados Militares de la sexta Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44

Capitán D. Enrique Valero Blanes, de los Juzgados Militares de la octava Región Militar.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Esther Hernández Cañadas al comandante de Artillería D. Aurelio Carnero Moscoso, con destino en el Regimiento del Arma núm. 7, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).
 Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Lezcano Rodríguez al capitán de Artillería D. Benito de Castro Bocos, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 17 de junio de 1944

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Tamsit Sanz-Cruzado al capitán de Artillería D. Ricardo Mollo Luque, con destino en el Regimiento del Arma número 41, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).
 Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Concepción Alarcón Bellido al capitán de Artillería D. Agustín Sánchez Ramos,

con destino en el Regimiento del Arma núm. 16, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 258).

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Bajas

Se concede la separación del servicio, a petición propia, al capitán de la escala activa del Arma de Artillería D. Enrique Vargas Muñoz, del Regimiento de Artillería núm. 30, quedando afecto a la oficialidad de complemento de su Arma.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Por haber causado baja definitiva en la Academia Especial de Transfornación de Villaverde, como comprendidos en el artículo 168 del reglamento para el regimen interior a dicho Centro de Enseñanza, el capitán de complemento de Artillería D. Fernando Antón Perer y el teniente de la misma escala y Arma D. Juan Vieira Palmes, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de julio de 1943 (D. O. número 176) y en el artículo 24 de la orden de 1 de septiembre del mismo año (D. O. núm. 200) quedan licenciados por estar en dicha situación el reemplazo de 1931 a que pertenecen.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Concursos

Para ser cubierta en la forma que determina la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102) se anuncia a concurso una vacante de maestro Guardacionero del C. A. S. E. en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Militar núm. 2.

Los aspirantes a corporales cursarán sus peticiones debidamente documentadas al General Jefe del Ejército de Marruecos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso, en la octava Región Militar, por

aplicación del artículo 15 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), el auxiliar de Obras y Talleres del Cueto Auxiliar Subalterno del Ejército don Aquilino Iglesias Méndez del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29, quedando con el derecho preferente que concede el artículo 18 de la misma orden para solicitar destino de su empleo en las vacantes que se anuncien.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar el maestro de taller de segunda clase D. Francisco Fernández Pacheco y Sánchez, con destino en la Comisión de Movilización Industrial de la mencionada Región.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Vacantes de destino

Vacante una plaza de auxiliar de taller en la compañía de Automóviles de la novena Región Militar, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicha categoría que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto regimentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, pudiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Antigüedad

Por no haberse dado la antigüedad que correspondía al personal de la escala activa que figura en las propuestas de ascensos que se formularon con motivo del ajuste de las plantillas vigentes, se modifican aquéllas en el sentido que se expresa a continuación:

CORONELES MEDICOS

Antigüedad de 7 de enero de 1943

D. Adrián Gavín Bueno.
D. Alejandro Rodríguez Solís.

D. José Ruiz Mosso.
D. Cesáreo Gutiérrez Vázquez.
D. Fernando Marzo Abecia.
D. Ricardo Murillo Ubeda.
D. Antonio Muñoz Zuñara.
D. Emilio Franco Martín.

TENIENTES CORONELES MEDICOS

Antigüedad de 7 de enero de 1943

D. Juan Pellicer Escalona.
D. Ramón Jiménez Azcarate y Altamiras.

D. Jesús Remacha Mozota.
D. Manuel Pelayo Martín del Hierro.

D. Francisco Tinoco Acero.
D. Julián Rodríguez López.
D. Juan Ruz Cúvas.
D. Manuel Améva Escandón.
D. Rafael Fiol Paredes.
D. Francisco Tarifa Mendoza.
D. Tomás de Larrosa Cortina.
D. Juan Martín Rocha.

D. Lorenzo Revilla Zancajo.
D. Pedro González Rodríguez.
D. José Barros San Román.

D. Tomás Martínez Zaldívar.
D. Félix Martínez García.

D. Eugenio Ruiz Miguel.
D. Juan Chaguacoda Villabrille.
D. Francisco Rodríguez González.

D. José Segoviano Rogero.
D. Gabriel Alenjo Pérez.
D. Manuel Domínguez Martín.

D. Mariano Graño Noriega.
D. José Ristol Vidilla.

D. Rafael Díaz Alcrudo.
D. Francisco Pérez Grant.
D. Enrique Sáez Fernández Casariego.

D. Eusebio Torrecilla Parodi.
D. José Luxan Zabav.
D. Julio Villarrubia Muñoz.

D. Luis Saura del Pan.
D. César Alonso Delás.
D. Ignacio Fernández de Castro y Mollet.

D. Ramiro González Sierra.
D. César Yague Laurel.

D. Francisco Acosta Domínguez.
D. Octavio Sostre Cortes.
D. Enrique Blasco Selas.

D. Manuel Noriega Muñoz.
D. Tomás Oliver Díaz.
D. Ramiro Ciancas Rodríguez.

D. Ricardo de la Fuente Pardo.
D. Cecilio Hernández González.
D. Miguel Savalero Martínez Delgado.

D. Narciso Barbero Tirado.
D. Agustín López Muñoz.
D. Angel Rincón Ferradas.

D. Nilo Sánchez Pérez.
D. Elías Nacer Martínez.
D. Servando Casas Fernández.

D. Constantino Treceav Martínez.
D. Julián Martín Renedo.
D. Manuel Ruigómez Velasco.

Antigüedad de 22 de febrero de 1943

D. Manuel Sanjuán Moliner.

Antigüedad de 2 de marzo de 1943.

D. Francisco Sainz de la Maza Sainz de la Maza.

Antigüedad de 25 de marzo de 1943.

D. Manuel Crespo de Vega.

Antigüedad de 5 de abril de 1943.

D. Ignacio Olea Herranz.

COMANDANTES MEDICOS

Antigüedad de 7 de enero de 1943.

D. Isidro Julvez Pérez.
 D. Antonio López Calderón.
 D. Luis Muñoz Briz.
 D. Práxedes Bañares Zarzosa.
 D. José Sánchez Corominas.
 D. Hario Pérez Hervada.
 D. Andrés Arrugaeta Franco.
 D. Guillermo Hinojar Escudero.
 D. Miguel Parrilla Hermida.
 D. Honorio Novoa Mejuto.
 D. Enrique Martín de Rosales y Lozano.

D. Florencio Montero Romero.
 D. José Sánchez Galindo.
 D. Francisco Mallol de la Riva.
 D. José Fuentes Marquez.
 D. Francisco Villaplana Guillén.
 D. Manuel Berenguer Terraza.
 D. José Madaria Garriga.
 D. José Serrano Gómez.
 D. Antonio Delgado Cid.
 D. José García Acebal.
 D. Miguel Arévalo Agapito.
 D. Joaquín Pastor Candela.
 D. Antonio Pclarda Cacho.
 D. Víctor Hornillos Escribano.
 D. Camilo Pintos Castro.
 D. Federico Poveda Modesto.
 D. José Fernández Fernández.
 D. Tomás Sort Rubies.
 D. José Fontán Maquieira.
 D. Jerónimo Fernández Illán.
 D. Luis Sánchez Enciso y Enciso.
 D. Luis Ortega Ceballos.
 D. Eduardo Fernández Divar.
 D. Estanislao Otero Chávarri.
 D. Venancio García Rodríguez.
 D. Teodosio Infante Venero.
 D. Fernando Lorente Sanz.
 D. Francisco Ferré Riado.
 D. Antonio García Vaquero y García Vaquero.

D. Santiago Pérez Castillo.
 D. Zacarías Minguez Biel.
 D. Rafael Rodríguez de León.
 D. Antonio Torres Salas.
 D. Manuel Salazar Torres.
 D. Fernando Piédrola Gil.
 D. Inocente García Montoro.
 D. Vicente Sancho Pasquau.
 D. Juan Solsona Conillera.
 D. Luis C. Ortega Gordejuela.
 D. Fernando Morill Castelló.
 D. Benigno Ruza Rodríguez.
 D. Gonzalo Piédrola Gil.
 D. Francisco Allés Martínez.
 D. César González del Pino.
 D. Manuel Lón Téletz.

D. Alfonso Soñano Frade.
 D. José Villanueva Pelayo.
 D. Juan Hernández Jiménez.
 D. Manuel Cárdenas Rodríguez.
 D. Camián Téllez Lafuente.
 D. José Aznaras García.
 D. Enrique Batlle Roca.
 D. Alfredo Conejo García.
 D. Manuel Alemany Rodríguez.
 D. Antonio Linares Maza.
 D. Luis Leida Rubio.
 D. Pedro Melendo Abad.
 D. Melchor Vázquez de Prada y Lesmes.

D. Carlos Granados López.
 D. Enrique Pigueras Menéndez.
 D. Timoteo Rodríguez Velázquez.
 D. José Antonio Escudero Valverde.
 D. Francisco Trigueros Peñalven.
 D. José Ibáñez Torrellas.
 D. Mariano Sánchez del Toro.

Antigüedad de 22 de febrero de 1943

D. José M. Mingo Benito.

Antigüedad de 2 de marzo de 1943

D. Ervigio Escudero Sáez.

Antigüedad de 25 de marzo de 1943

D. Ramón Bonet Galán.

Antigüedad de 5 de abril de 1943

D. Francisco Fernández Zamarrón

CAPITANES MEDICOS

Antigüedad de 7 de enero de 1943

D. Cipriano Almáraz Prieto.
 D. Octavio López Orejón.
 D. Víctor Escribano García.
 D. Cándido García Martín.
 D. Mariano Alvia Mallén.
 D. Miguel Galán Pérez.
 D. Julián Alvarez Repra.
 D. Antonio Riaza Morales.
 D. Pedro Irarola Salsamendi.
 D. Domingo Ledesma Huerta.
 D. Emilio Vidal Torres.
 D. Miguel Soler Jiménez.
 D. Joaquín Sillio Galán.
 D. Angel Garnacho Herrero.
 D. Armando Torrent Reina.
 D. Alejandro Cano Sánchez de Badajoz.

D. Mariano Aranguren L'ébana.
 D. Rafael Pastor Gómez.
 D. Luis Sobrevía Forcada.
 D. Juan F. Aceña Herrera.
 D. Lope Bueno Rodrigo.
 D. Justo Salvador de Vicente.
 D. Félix González Carbajo.
 D. Jesús Sanz Pérez.
 D. Manuel Serrano Salcedo.
 D. Antonio Gómez López.
 D. Francisco Oquendo Soto.
 D. Félix Sebastián Febrel.
 D. Eloy Díaz Jiménez Martínez.
 D. Felipe Oca Morónes.
 D. Ricardo Bueno Lacambra.
 D. Antonio Calvo Bernard.

D. Pablo Azpeitia Iglesias.
 D. Jorge Ricardo Larrea Ugarte.
 D. José López-Vota Cabrera.
 D. Carlos Barrio Cuadrillero.
 D. Julián Chico González.
 D. Felipe Burgos Fernández.
 D. Eduardo García López.
 D. Antonio de la Igt-sia Sánchez.
 D. Luis Rodríguez Pascual.
 D. Adelarado Izquierdo Carnero.
 D. José Caballero Fajardo.
 D. Macario de Dios y de Dios.
 D. Benjamín Carrera Baltuile.
 D. Manuel Sánchez Rodríguez.
 D. José Gómez Navarro.
 D. José Rodríguez Antón.
 D. José Alcina Lainez.
 D. José García Rios.
 D. Ricardo Bárcena Nalda.
 D. Manuel Alvarez Bulla y López Villamil.

D. José María Cañellas López.
 D. Martín Roldán Mayor.
 D. Manuel José A. Ruto Moya.
 D. Miguél Valcarlos Albizu.
 D. Alberto Luis de la Torre Cambil.
 D. José Lozano López.
 D. Bernardo Hinojar Escudero.
 D. José González de la Vega.
 D. Antonio García Penedo.
 D. Luis Felipe Madrigal Tapioles.
 D. Ignacio Negueruela Briones.
 D. Luis Fernández Otero.
 D. José Gordillo López.
 D. Luis Alvarez García.
 D. José Luis Dicenta Seguí.
 D. Gonzalo Llamazares Andrés.
 D. Juan José Sant Gerons Berasaluce.
 D. Juan Peña Moral.
 D. Marcelo Ayuso Bernabé.
 D. Ramón Gutiérrez Cabeza.
 D. José Lozano Arroyo.
 D. José María Navarro.
 D. Antonio Pérez Gila.
 D. Julio Gómez Rivas.
 D. Antonio Granados Herrera.
 D. Fernando Samada Serra.
 D. Tomás Jiménez Martín.
 D. Jesús Villoria García.
 D. Pascual A. Puente Careaga.
 D. José Fontán Calvo.
 D. César Fernández Santos Cabañas.
 D. Antonio Manzano Miguel.
 D. Edelmiro García de Anta.
 D. Antonio Velar Gómez.
 D. Rafael Domínguez Mendoza.
 D. Eduardo Calleja Calvo.
 D. José María Butrón Fernández.
 D. José Peiró Arta.
 D. Gonzalo Espinosa Jiménez.
 D. Antonio Gimeno Navarro.
 D. Eugenio Olaso Ibáñez.
 D. Máximo Ramos Gómez.
 D. Jesús del Castillo Enriquez.
 D. Francisco Vadillo Bras.
 D. Benito López Arjona.
 D. Antonio Abos Ripollés.
 D. Rafael Morales Jiménez.
 D. Victor Curiel Paniagua.
 D. Blas Alfranca Miguel.
 D. Ricardo Giralt Arbaiza.
 D. José Esteve Jimeno.
 D. Alberto Gallana de Insausti.
 D. Manuel Rodríguez Velasco.

D. Gerardo Zaldivar Garci-Alfonso.
D. Juan Jaime Llovera.
D. Gregorio García Fraile.
D. José Cabral Gil.
D. Claudio López Cuervo.
D. Julián Tavera González.
D. Darío Martínez de Marigorta y López de la Torre.

D. Fernando Arciniega Cerrada.
D. Jorge Bartolomé Martínez.
D. Plácido Mendoza de la Fuente.
D. Francisco Fernández Rodríguez.
D. Ramiro Pérez Romero.
D. Manuel Andújar Espino.
D. Remigio Gandascgui Anza.
D. José Gutiérrez Calderón Cafiaveiral.

D. Fernando Doncel Mauleón.
D. Fernando Gómez Salcedo.
D. Javier Samitier Azparren.
D. Miguel Pricto Calderón.
D. Ignacio Moya Núñez.
D. Antonio Villarréal González.
D. Rafael Chicoy Daban.
D. Pablo Latoya Amo.
D. Emilio Martínez Burges.
D. Eugenio Tojo Rilo.
D. Alberto Carrasco Moro.
D. Angel Rabinal Martínez.
D. Celsino Ayerdi Goicoechea.
D. Florentín Gil Varón.
D. Donato González Carrero.
D. Juan Laa Infante.
D. Fernando Juan Martín.
D. Rafael Marcos Cuervo.
D. Miguel Aramburu Pacheco.
D. Ricardo Navarro Rojas.
D. Joaquín Lope Ondá.
D. Juan Vélez Ruiz.
D. Ramón Martínez Berganza.
D. Eduardo Gutiérrez Luco.
D. Alberto Combarros Alvarez.
D. Rafael Baeza González.
D. Manuel Santos Romero.
D. José Cardoso del Val.
D. Jesús Fuente Iglesia.
D. Luis González Paracuellos.
D. José Luis Sánchez Sánchez.
D. Daniel Pérez Santa Cruz Lahoz.
D. Manuel Luna Bedia.
D. José Bello González.
D. Manuel Villalonga Guerra.
D. Cándido López Chaves Lamamié de Clairac.

D. Antonio Moya Alcalá.
D. Luis M. Valdivieso Conde.
D. Ricardo Puyol Casado.
D. Julio Albalad Naya.
D. Manuel Díaz Jiménez Martínez.
D. Dionisio Gómez de las Heras.
D. Ramón Rodríguez Alegría.
D. Manuel Baz Torrealba.
D. Emilio Velilla Castañares.
D. José García Rubio.
D. Santiago Pérez Castillo Arenal.
D. Audomaro Gobernado Murante.
D. Manuel Unceta Conde.
D. Pablo Ricardo Gil Carcedo.
D. Joaquín Velasco Martínez.
D. Ricardo Atienza García.
D. Luis Zoreda Landeta.
D. Manuel A. Fernández Merino.
D. Carlos del Río Pérez.

D. Benito Guinsa Pinedo.
D. Eladio Duque Duque.
D. Eduardo Linares Velasco.
D. José García Flores.
D. Federico Esparza Gofii.
D. José Sánchez Sánchez.
D. Aurelio Vendrell de Benito.
D. Ramón Iglesias Galindo.
D. Rafael Linde Ocón.
D. Ramón Sánchez Eced.
D. Jesús Sorluce Gofii.
D. Eleuterio Pérez Lucas Izquierdo.
D. Manuel Fuentes Moreno.
D. Pascual Esponera Andrés.
D. Valentín Sorja Villanueva.
D. Daniel Oter del Campo.
D. Jorge Villén Roldán.
D. José Verges Galabert.
D. Crisanto Pazos Esteban.
D. Rafael Gómez Ullate.
D. Luis Huete Orensanz.
D. Honorio Cabrera Montes de Oca.
D. Luis García Escudero Alcarraz.
D. Eloy Infantes Sánchez Ortiz.
D. Juan Canales Riego.
D. Mariano Cardillo Rodríguez.
D. Agustín Hernández Alvarez.
D. José Antonio Pascual del Valls.
D. José María Santos Alvarez.
D. Vicente Gallart González Salazar.
D. Carlos Gálvez Ruiz.
D. Gregorio Casamayor Arias.
D. Evaristo Alonso Barreiro.
D. Enrique Romarín Mancholas.
D. José María Acébal Suárez del Villar.

D. Luis Serrano López.
D. Félix Muñoz Mañanes.
D. Luis López Mayoral.
D. Juan de Dios Martín Calero.
D. José Luis Fernández Valdés.
D. Sabino Fuentes Regueiro.
D. Edmundo de la Fuente Bermúdez.
D. Antonio Apestegui Zabala.
D. Manuel Díaz Ureña.
D. Resútituto Martínez Martínez.
D. Jesús Villanueva Pelsyo.
D. Demetrio Arias Arias.
D. Francisco Rodríguez Morillo.
D. Tomás Madrazo Beristáin.
D. Andrés Quintela Iglesias.
D. José Puentes Cao.
D. Camilo Vdamonde Mallo.
D. Ignacio Taberna Arregui.
D. Francisco Maroto Grande.
D. Regino de Miguel Llorente.
D. Antonio Casorrán Martínez.
D. Bernardo Escudero Escudero.
D. José Pérez Val.
D. Gerardo Sueiro Martínez.
D. Fernando de Ledesma Gracián.
D. José Pérez Benito.
D. Félix Barchena Sainz.
D. Francisco Montoto González.
D. José Polo García.
D. Antonio Alonso Cochón.

COMANDANTES DE SANIDAD MILITAR

Antigüedad de 7 de enero de 1943

D. Emilio Quesada Torres.
D. Manuel Pareja López.

CAPITANES DE SANIDAD MILITAR

Antigüedad de 7 de enero de 1943

D. José García Dfiez.
D. Félix Botija López Braa.
D. Germán Alonso Nicolás.
D. Miguel Alfambra Alonso.
D. Domingo Edoas González.
D. Crispín Borreguero Otero.
D. Eduardo de Aguiar Segura.
D. Ernesto Repolles Palencia.
D. Juan Miranda Mateos.
D. Antonino Ayala Alvaro.
D. Antonio del Moral Rivera.
D. Jesús Alfonso Boif.
D. Andrés Portavella Serdá.
D. Severino Martínez Bravo.
D. Hilario Martínez Rodríguez.
D. Nicolás Casado Carreto.
D. Clemente Pumanal Morera.
D. Paulino Martínez Suárez.
D. Francisco de Pacios Alvarez.
D. Antonio Hernando Martínez.
D. Juan Oliver Balaguer.
D. Antonio Filloy Burgos.
D. Juan Torres Madrid.

CAPITANES DE SANIDAD MILITAR (ESCALA COMPLEMENTARIA)

Antigüedad de 7 de enero de 1943

D. Marcos Fernández Ochoa.
D. José Belinchón Aragón.
D. Vicente Díaz Herrera.
D. Luis Boldobay Les.
D. Arturo Fábregas Martínez.
D. Guillermo Fernández Abelleira.
D. Julián Rodríguez Rubio.
D. Evencio Sáez Cuenca.
Madrid, 14 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Vacantes en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas las plazas de capitán médico que a continuación se relacionan, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los de dicho empleo, del citado Cuerpo, que deseen ocuparlas:

Segunda Agrupación

Una de capitán.

Sexta Agrupación

Una de capitán.

Las papelatas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, pudiendo anticipar por telégrafo sus peticiones, los

residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas las plazas de sargento del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los de dicho empleo, del mencionado Cuerpo, que deseen ocuparlas:

Segunda Agrupación

Una de sargento.

Tercera Agrupación

Una de sargento.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, pudiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Condecoraciones

Se concede autorización al teniente médico asimilado, con destino en la Escuela Superior del Ejército, don Antonio de Soroa y Pineda para usar sobre el uniforme la «Medalla de la Constancia» de la Cruz Roja Española, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de los corrientes, el teniente coronel capellán D. José Planas Vidal, con destino en la Tenencia Vicaría castreña de la tercera Región Militar, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascensos.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Vacantes en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas las plazas de oficiales capellanes que a continuación se relacionan, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los de dichos empleos, del citado Cuerpo, que deseen ocuparlas:

Primera Agrupación

Dos de capitán o teniente.

Segunda Agrupación

Una de capitán o teniente.

Tercera Agrupación

Una de capitán o teniente.

Quinta Agrupación

Una de capitán o teniente.

Sexta Agrupación

Una de capitán o teniente.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, pudiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de mayo último (D. O. núm. 109) para cubrir una vacante de comandante de Oficinas Militares, existente en la Dirección General de Fortificaciones y Obras, he designado al de dicho empleo del mencionado Cuerpo D. Félix Alonso Quintana, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización a los jefes y oficial que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana, que les ha sido otorgada por el Reich alemán, en las clases que se expresan:

Teniente coronel de Estado Mayor, destinado en el Alto Estado Mayor, D. José María de Peñaranda y Barea, con estrella.

Teniente coronel de Ingenieros, director de la Comisaría de Material Ferroviario, D. Rafael Rubio y Martínez Corera, con estrella.

Comandante de Infantería, ayudante de campo del General segundo jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas, D. Fabián de Caso Castañeda, de segunda clase, con espadas.

Capitán provisional del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 don Francisco Ruiz Gallardo, de tercera clase, con espadas.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por el enemigo en acción de guerra:

Capitán del Regimiento de Infantería núm. 6 D. Rogelio Macías Lora, herido el día 22 de septiembre de 1938, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 810 pesetas.

Capitán del Regimiento Dragones de Alcántara, núm. 15 de Caballería, D. Bruno Marchesi Fernández, herido el día 10 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 1.350 pesetas y la indemnización de 1.425 pesetas.

Capitán de Ingenieros, con destino en la Jefatura de Transmisiones de Baleares, D. Guillermo Nadal Simó, herido el día 10 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 4.110 pesetas y la indemnización de 1.425 pesetas.

Capitán del Regimiento de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército don Emilio Solo de Zaldívar Alvaroz, herido el día 27 de junio de 1943, siendo teniente. Debe percibir

la pensión de 6.045 pesetas y la indemnización de 1.050 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, en situación de reemplazo por herido en la primera Región Militar, D. Fernando Reyes Morales, herido el día 11 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 5.235 pesetas y la indemnización de 900 pesetas.

Teniente provisional del Regimiento de Infantería Saboya núm. 6 don Juan Salafranca y de Granda, herido el día 11 de febrero de 1943, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 4.650 pesetas y la indemnización de 900 pesetas.

Teniente del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25 D. Timoteo Barbero Muñoz, herido el día 16 de abril de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Vacantes en las Unidades del Servicio de Defensa Química que se indican las plazas de subalterno que se relacionan, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal, entre los de dicha categoría, pertenecientes a cualquier Arma que deseen ocuparlas, siendo preferidos los que posean la aptitud acreditada para el servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, pudiendo anticipar por telégrafos sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Las vacantes a cubrir son las siguientes:

Regimiento de Defensa Química.—Nueve de subalterno.

Compañía de Defensa Química del I Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Compañía de Defensa Química del II Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Compañía de Defensa Química del III Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Compañía de Defensa Química del IV Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Compañía de Defensa Química del V Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Compañía de Defensa Química del

VI Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Compañía de Defensa Química del VII Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Compañía de Defensa Química del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Compañía de Defensa Química del IX Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Compañía de Defensa Química del X Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Compañía de Defensa Química de Baleares.—Una de subalterno.

Compañía de Defensa Química de Canarias.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del II Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del III Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del IV Cuerpo de Ejército.—Una de capitán y una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del V Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del VI Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del VII Cuerpo de Ejército.—Una de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del VIII Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del IX Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del X Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Jefatura de Defensa Química del Ejército de Marruecos.—Una de subalterno.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes dos plazas de subalterno en la Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química, se anuncian para ser cubiertas, en turno de provisión normal, entre los de dicha categoría, pertenecientes a cualquier Arma, que deseen ocuparlas, siendo preferidos los que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, pudiendo anticipar sus peticiones

por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacante una plaza de brigada y diez de sargento en la compañía de Automóviles de la novena Región Militar, se anuncian para ser cubiertas, en turno de provisión normal, entre los suboficiales de dichos empleos, pertenecientes a cualquier Arma, que deseen ocuparlas, siendo preferidos los que posean el título de especialista en Automovilismo o hayan prestado servicio en alguna de las Unidades de dicho Servicio.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, pudiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes en las Unidades del Servicio de Defensa Química que se indican las plazas de suboficial que se relacionan, se anuncia, para ser cubiertas en turno de provisión normal, entre los de dicha categoría, pertenecientes a cualquier Arma que deseen ocuparlas, siendo preferidos los que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, pudiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Las vacantes a cubrir son las siguientes:

Regimiento de Defensa Química.—Una de brigada para prestar servicio en la Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química.

Regimiento de Defensa Química.—Dos de sargento

Compañía de Defensa Química del III Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.

Compañía de Defensa Química del IV Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Compañía de Defensa Química del V Cuerpo de Ejército.—Una de brigada.

Compañía de Defensa Química del IX Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.

Compañía de Defensa Química de Baleares.—Una de brigada.

Compañía de Defensa Química de Canarias.—Una de sargento.

Madrid, 16 de junio de 1944.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a doña Dolores Aragonés Traver, por el fallecimiento de su hijo don Francisco Sales Aragonés, asesinado por los marxistas el día 23 de agosto de 1936.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

Doña Carmen Bosca Villanueva. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Rafael Gil García. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Antonio Santolaria Mateo. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Enrique Bernal Contreras. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Valeriano Ortiz Pérez. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

D. Juan Bádenes Pérez. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Castellón de la Plana.

D. Miguel Manuel Remolar. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Castellón de la Plana.

Madrid, 17 de junio de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación que empieza con don Modesto Velasco Sagredo y termina con doña Araceli Arias Pérez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participo a V. E., para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Modesto Velasco Sagredo Doña Dolores Senosiain Benito	Padres	Infantería 17	Teniente D. Antonio Velasco Senosiain
D. Alfredo Burbano Montes Doña María Molina Mayor	Idem	Infantería 25	Alférez D. José Burbano Mojina
D. Pascual Cobeta Angela Doña Joaquina Cobeta Pardos	Idem	Bandera Zaragoza.	Alférez Capellán D. Pantaleón Cobeta Cobeta
D. Magin Rivas Sánchez Doña Rosa Mateos Bullón	Idem	B. Cdores. Navas 2	Cabo Primitivo Rivas Mateos
D. Desiderio García García Doña Teodora Montero Gómez	Idem	Caz. Melilla 3	Cabo Santiago García Montero
D. Policarpo Domínguez Alvarez Doña Juana Valer Jiménez	Idem	Infantería 17	Cabo Escolástico Domínguez Valer
D. Benito Campos Arroyo Doña Joaquina Moraleda Rodrigo	Idem	Bón. M. Flandes...	Cabo Antonio Campos Moraleda
D. Angel Compais Martínez Doña Generosa Berges Ruiz	Idem	Infantería 25	Cabo Benito Compais Berges
D. Marcos Carriedo Agradas Doña Marcelina Zubías Algarrete	Idem	Infantería 30	Cabo Manuel Carriedo Zubías
D. Delm'ro Cid Fernández Doña María Cristalina Fernández Beijoó	Idem	Idem	Cabo Francisco Cid Fernández
D. Juan Galisteo Molina Doña Rita Rojas Luque	Idem	Infantería 38	Cabo Francisco Galisteo Rojas
D. Pedro Acero Bianco Doña Ascensión Monsalve Mayor	Idem	Regulares 1	Cabo Gregorio Acero Monsalve
D. Agustín Cabanillas Mellado Doña María Cruz Arroyo Sabariego	Idem	Bón. Cazadores 5	Soldado Salvador Cabanillas Arroyo
D. Prudentio Bolaño Díaz Doña Mercedes Santa Fernández	Idem	Bón. C. Navas 2	Soldado Marcial Bolaño Santa
D. Eleuterio del Castillo Belmonte Doña Avencia Paniagua Peña	Idem	Caz. Melilla 2	Soldado Lino del Castillo Paniagua
D. Vicente Chamorro Camacho Doña Gregoria Esteban Cortés	Idem	Infantería 2	Soldado Antonio Chamorro Esteban
D. Nieves Fernández Caballero Doña Carmen Bernardino Suárez	Idem	Infantería 3	Soldado Leopoldo Fernández Bernardino
D. Antonio Casimiro Zambrano Doña María del Carmen Barrio Saavedra	Idem	Idem	Soldado Loreto Casimiro Barrio
D. Nicolás Escobar Jiménez Doña Rafaela Jiménez Delgado	Idem	Idem	Soldado José Escobar Jiménez
D. Casimiro Candelario Aguilar Doña Angela Aguilar Llerena	Idem	Idem	Soldado Doroteo Candelario Aguilar

CITA

CITA	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		9	noviembre	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
4.000,00	5.000,00		30	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	3
4.000,00	5.000,00		8	septiembre	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
795,50	2.160,00		31	mayo	1938	Salamanca	Monterrubio de la Sierra	Salamanca	4
795,50	2.160,00		31	diciembre	1937	Cáceres	Villar de Plasencia	Cáceres	3
795,50	2.160,00		22	enero	1937	Soria	Valtajeros	Soria	5
795,50	2.160,00		13	septiembre	1937	Ciudad Real	Piedrabuena	Ciudad Real	
795,50	2.160,00		15	agosto	1938	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza	
795,50	2.160,00		20	enero	1939	Lugo	Lugo	Lugo	3
795,50	2.160,00		22	febrero	1937	Orense	Orense	Orense	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264)	15	octubre	1937	Córdoba	Carcabuey	Córdoba	
1.565,00			30	diciembre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	6
693,50	795,50		3	enero	1937	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693,50	795,50		7	febrero	1937	Lugo	Becerrea	Lugo	3
693,50	795,50		27	julio	1937	Valladolid	Tordhumos	Valladolid	
693,50	795,50		17	julio	1938	Soria	Utrilla	Soria	
693,50	795,50		21	mayo	1938	Badajoz	Puebla del Maestre	Badajoz	7
693,50	795,50		12	diciembre	1936	Idem	Fuente del Maestre	Idem	
693,50	795,50		28	febrero	1938	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	3
693,50	795,50		3	julio	1938	Badajoz	Los Santos de Maimona	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Castañe Vidal Doña Josefa Panella Roura	Padres	Infantería 5	Soldado Lorenzo Castañe Panella
D. Salvador Corzán Gracia Doña Filomena Felices García	Idem	Infantería 17	Soldado Gregorio Corzán Felices
D. Andrés Cernadas Balado Doña María Vilarriño Venturera	Idem	Infantería 22	Soldado Antonio Cernadas Vilarriño
D. Modesto Bordo Guitart Doña María Rovira Cirera	Idem	Infantería 23	Soldado Juan Bordo Rovira
D. Cándido Barreira Martínez Doña María Nieves Medeiros	Idem	Infantería 24	Soldado Gerardo Barreira Nieves
D. Manuel Couceiro Vázquez Doña Carmen Suárez Arraña	Idem	Infantería 25	Soldado Emilio Couceiro Suárez
D. Domingo Vázquez Díaz Doña Consuelo Díaz Fernández	Idem	Idem	Soldado Arturo Vázquez Díaz
D. Ramón Colmeiro Rey Doña Rosa Feijóo Barreiro	Idem	Infantería 29	Soldado José Colmeiro Feijóo
D. Nicolás Guerrero Pérez Doña Ricarda Yebra Guerrero	Idem	Idem	Soldado Elpidio Guerrero Yebra
D. Anastasio Vidales Martínez Doña Asunción González Pozo	Idem	Infantería 30	Soldado Julio Vidales González
D. Abelardo González Pardo Doña Remedios Quesada Casanova	Idem	Idem	Soldado Manuel González Quesada
D. Dositeo Parajúa Fernández Doña Estrella Fontal Martínez	Idem	Idem	Soldado Antonio Parajúa Fontal
D. Tomás Castilla Alvarez Doña María Candelaria Rodríguez Hierera	Idem	Idem Infantería 54	Soldado Isidro Castilla Rodríguez Soldado José Castilla Rodríguez
D. José Figueiras Rivas Doña Adelaida Figueiras Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado José Figueiras Figueiras
D. Servando Vázquez Rodríguez Doña María Vázquez Diéguez	Idem	Idem	Soldado José Vázquez Vázquez
D. Miguel Benavides Lorenzana Doña Anastasia Lorenzana Mánega	Idem	Infantería 31	Soldado Virgilio Benavides Lorenzana
D. Emilio Leal Fernández Doña Clementina Sobrino Montero	Idem	Infantería 33	Soldado Juan Leal Sobrino
D. Santiago Castro Mansilla Doña Norberta Mansilla Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Gaudencio Castro Mansilla
D. Francisco García Rodríguez Doña María Dolores Sosa Moreno	Idem	Infantería 39	Soldado Francisco García Sosa
D. Honorio Flores López Doña Marina Gómez Fernández	Idem	Infantería 86	Soldado Honorio Flores Gómez
D. Manuel García Bernádez Doña Gumersinda Novoa Civera	Idem	Mixto M. Acom. .. Infantería 35	Soldado Ramón García Novoa Soldado Camilo García Novoa
D. Joaquín Bernuz Torres Doña Victoria Villarroya Paricio	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Manuel Bernuz Villarroya

Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		15	enero	1939	Gerona	Aiguaviva	Gerona
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza ..	Herrera de los Navarros ..	Zaragoza
693,50	795,50		13	enero	1937	La Coruña..	Curtis	La Coruña..
693,50	795,50		23	septiembre	1938	Barcelona ...	Castellar del Valle	Barcelona ...
693,50	795,50		15	julio	1938	Orense	Mouraroz	Orense
693,50	795,50		26	julio	1937	La Coruña...	Cesuras	La Coruña ..
693,50	795,50		16	septiembre	1936	Lugo	Lugo	Lugo
693,50	795,50		28	abril	1938	Pontevedra ..	Manderas	Pontevedra ..
693,50	795,50		4	agosto	1938	León	Villadecanes	León
693,50	795,50		10	noviembre	1937	Idem	Quintana y Congosto ...	Idem
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264)	16	febrero	1938	Santander ...	Treceño	Santander
693,50	795,50		23	agosto	1938	Lugo	Quinta	Lugo
693,50	795,50		24	junio	1938	Tenerife	S. Sebastián de la Gomera	Tenerife
693,50	795,50		26	julio	1938			
693,50	795,50		19	mayo	1938	Orense	Buencomezo	Orense
693,50	795,50		29	marzo	1939	Idem	Orense	Idem
693,50	795,50		15	mayo	1937	León	Valdesogo de Abajo	León
693,50	795,50		1	agosto	1937	La Coruña...	Ferrerías	La Coruña..
693,50	795,50		18	noviembre	1938	León	Valderruedas	León
693,50	795,50		3	septiembre	1937	Las Palmas...	San Lorenzo	Las Palmas..
693,50	795,50		26	julio	1938	Oviedo	Gijón	Oviedo
693,50	795,50		16	agosto	1937	Orense	Carballino	Orense
693,50	795,50		26	noviembre	1937			
693,50	795,50		2	septiembre	1937	Teruel	Calaceite	Teruel

Observaciones

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Matias Serna Celis Doña Epifania Diego Polo	Padres	F. E. T. Burgos...	Falangista Bonifacio Serna Diego
D. Guillermo Gutiérrez Durán Doña Rosario Castellanos García	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Domingo Gutiérrez Castellanos
D. Saturnino Valle Cordero Doña Amelia Martín Salgado	Idem	Idem	Falangista Félix Valle Martín
D. Manuel Fernández Resino Doña Rolinda Poza de la Puente	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Moisés Fernández Poza
D. Antonio Guerrero Roldán Doña María del Carmen Montilla Ex- pósito	Idem	F. E. T. Córdoba...	Falangista Bernabé Guerrero Montilla
D. Valeriano García Fernández Doña Casilda Caballero García	Idem	F. E. T. Granada...	Falangista Federico García Caballero
D. Santiago Cárdenas Huerga Doña Crescencia Herrero Astorga	Idem	F. E. T. León	Falangista Prudencio Cárdenas Herrero
D. Rafael Vela Martínez Doña Francisca Torrisco Moreno	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Agustín Vela Torrisco
D. Pedro Lucea Claver'a Doña Manuela Vicien Lucea	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Lucea Vicien
D. Justino Cuñado García Doña Patrocinio García Ramos	Idem	Legión	Legionario Angel Cuñado García
D. Pedro Paule Marín Doña Juana Felipe Romero	Idem	Idem	Legionario Julián Paule Felipe
D. Manuel Puri Ruiz Doña Angela Vicente Marco	Idem	Inf. 6	Soldado Manuel Puri Vicente
D. José Cervero Grau Doña Angelina Grau Sanjordi	Idem	Regulares 1	Soldado Manuel Cervero Grau
D. Ramón Berasategui Arrizabalaga Doña María Asurmendi Arayama	Idem	Artillería 25	Soldado Francisco Berasategui Asurmendi
D. José Vara Pérez Doña María Naveira Vara	Idem	Artillería 48	Soldado José Vara Naveira
D. Jesús Bayo Andon Doña Elvira Varela Pereira	Idem	Idem	Soldado Isauro Bayo Varela
D. Domingo Vicente Paniagua Doña Matilde Vicente Carrasco	Idem	Mixto Ing. 7	Soldado Eloy Vicente Vicente
D. Pablo Gaona Sánchez Doña Rosario López López	Idem	Transmisiones	Soldado Mariano Gaona López
D. Rafael Ruiz Márquez Doña María Losada Guerrero	Idem	P. C. S. M. del	Soldado Adelmo Ruiz Losada
D. Germán Monje del Molino Doña Rosalía del Molino Martínez	Idem	Aviación Grupo 23	Soldado Jesús Monje del Molino
D. Isidro Pérez Vicente Doña Estelina Pérez González	Idem	Aviación 27 U. ...	Soldado Prudencio Pérez Pérez
D. Gabino Fernández Oliva	Padre	Infantería 80	Sargento D. Nicéforo Fernández Molina

Categoría	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- sigue el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		3	diciembre	1936	Burgos	A. del Río Pisuegra	Burgos	
693.50	795.50		8	enero	1939	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693.50	795.50		7	abril	1938	Idem	Acehuche	Idem	
693.50	795.50		14	septiembre	1937	Toledo	Cebolla	Toledo	
693.50	795.50		13	agosto	1937	Córdoba	Rute	Córdoba	3
693.50	795.50		8	septiembre	1937	Granada	Iznalloz	Granada	
693.50	795.30		5	abril	1938	León	Campazas	León	
693.50	795.50		9	abril	1938	Ceuta	Arcila	Marruecos	
693.50	795.30		6	septiembre	1937	Zaragoza	Albalate del Arzobispo	Teruel	
2.166,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264)	8	septiembre	1938	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
2.166,00	2.178,00		5	septiembre	1937	Cáceres	Pozuelo de Jarzó	Cáceres	9
800,00	—		17	marzo	1939	Zaragoza	Alagón	Zaragoza	10
1.440,00	1.565,00		13	noviembre	1938	Valencia	Valencia	Valencia	
693.50	795.50		27	enero	1938	Guipúzcoa	Cegama	Guipúzcoa	
703.50	795.50		8	marzo	1939	La Coruña	Coros	La Coruña	3
693.50	795.50		8	marzo	1939	Lugo	Trasparga	Lugo	
693.50	795.50		16	febrero	1937	Salamanca	Juzbado	Salamanca	
693.50	795.50		13	junio	1937	Guadalajara	Traid	Guadalajara	11
693.50	—		1	octubre	1938	Cádiz	Algeciras	Cádiz	12
693.50	795.50		27	julio	1936	Soria	Arcos de Jalón	Zaragoza	
795.50	—		27	febrero	1939	Salamanca	San Pedro del Valle	Salamanca	3
2.160,00	4.500,00		31	octubre	1938	Ciudad Real	Anchuras	Ciudad Real	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Ferriol Vaurell	Padre	Infantería 27	Cabo Miguel Ferriol Font
D. Crispulo García Muñas	Idem	Infantería 28	Cabo Dionisio García Díaz
D. Domingo García Fernández	Idem	Infantería 30	Cabo Miguel García Alvarez
D. Marcos Terceño Paner	Idem	Legión	Cabo Faustino Terceño Martínez
D. Miguel Gómez Domínguez	Idem	Infantería 3	Soldado Francisco Gómez Pinilla
D. Emilio González Muleiro	Idem	Inf. Línea 17	Soldado Manuel González Rodríguez
D. Eduardo Burgui Mendivil	Idem	Infantería 24	Soldado Francisco Burgui Fatas
D. Gregorio Miguel Santos	Idem	Infantería 26	Soldado Amador Miguel Cepa
D. Mariano del Valle García	Idem	Infantería 28	Soldado Agustín del Valle Martín
D. Francisco Herrador Rodas	Idem	Idem	Soldado José Herrador Rayas
D. Gonzalo Fernández Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado Daniel Fernández López
D. Francisco Valle Cantero	Idem	Infantería 74	Soldado Francisco Valle Ballesteros
D. Bernardino Gomáriz Gomáriz	Idem	Infantería 86	Soldado Bernardino Gomáriz Pagán
D. Francisco García González	Idem	Legión	Legionario Francisco García Cabezas
D. Rogelio Parra Méndez	Idem	Idem	Legionario Jesús Parra Durán
D. Francisco Esteban Esteban	Idem	Idem	Legionario Jesús Esteban Cerdón
Doña María Rosa Piriz Diego	Madre	Infantería 28	Alférez D. Maximino Serrano Piriz
Doña Eufemia Cejuela Moraga	Idem	F. E. T. Navarra	Brigada D. Teudiselo Gómez Cejuela
Doña Catalina García Cardiel	Idem	Infantería 18	Sargento D. Francisco Monero García
Doña Eugenia Delgado Gómez	Idem	Idem	Cabo Alfredo Bomba Delgado
Doña Rafaela González Pérez	Idem	Infantería 30	Cabo Angel Pérez González
Doña Constanza Alvarez Martín	Idem	Infantería 38	Cabo Manuel González Alvarez
Doña Francisca Redondo García	Idem	B. Amadoras. 7... ..	Soldado Diego Blázquez Redondo
Doña Flora Esteban García	Idem	Infantería 17	Soldado Ramiro García Esteban
Doña Carmen Calleja Remacha	Idem	Infantería 18	Soldado Manuel Lozano Calleja
Doña Josefa Lozano N.	Idem	Infantería 21	Soldado Reinaldo Barral Lozano
		Infantería 32	Soldado Antonio Barral Lozano
Doña María Canals Pastor	Idem	Infantería 24	Soldado Vicente Enseñat Canals
Doña Estrella Vilanova Cruz	Idem	Infantería 35	Soldado José Vilanova Vilanova
Doña Francisca Crespo Redondo	Idem	Infantería 26	Soldado Félix Pérez Crespo
Doña Matilde Portos Campos	Idem	Infantería 29	Soldado Eleuterio Varela Porto
Doña Manuela García Sánchez	Idem	Idem	Soldado Sergio Vázquez García
Doña Juana González Piñeiro	Idem	Infantería 30	Soldado Luciano González González
Doña Perpetua Borrego Pastor	Idem	Idem	Soldado Isidoro González Borrego
Doña Francisca Obeso Ruenes	Idem	Idem	Soldado Angel Villaverde Obeso
Doña Sergia González Bermejo	Idem	Infantería 31	Soldado Eugenio Rodríguez González
Doña Aurora Fernández Novoa	Idem	Infantería 35	Soldado Darío Bugueiro Fernández
Doña María Fernández Alonso	Idem	Idem	Soldado Emilio Baena Fernández
Doña Pilar Caride Domínguez	Idem	Idem	Soldado Agapito González Caride
Doña Catalina Durán Rey	Idem	Infantería 82	Soldado Lorenzo Gómez Durán
Doña Dolores Camino Blanco	Idem	Infantería 86	Soldado Luis García Camino
Doña Concepción Benages Tomás	Idem	F. E. T. A'ava	Falangista Tomás Beltrán Benages
Doña Angeles Campaña Ferrari	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Campaña Ferrari
Doña María Pérez Guerrero	Idem	Idem	Falangista Diego Toledo Pérez
Doña Antonia Galvez Peña	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista José Bravo Galvez
Doña Rafaela Lucena Díaz	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista José Tobarra Lucena
Doña Rosa Martínez Ramírez	Idem	Legión	Legionario Melchor G1 Martínez
Doña María Gordo Fontanilla	Idem	Idem	Legionario Antonio Sánchez Gordo
Doña Dolores Vázquez Babirra	Idem	Idem	Legionario Alberto Lamas Vázquez
Doña Desemparados Carratala Silla	Idem	Idem	Legionario José Puchales Carratala
Doña Dorotea Barragán Martín	Idem	Idem	Legionario Pedro Hernández Barragán
Doña Serafina Bernal Velasco	Idem	Regulares 2	Soldado José García Bernal
Doña Elena Fernández Ramos	Idem	9.º Reg. Artillería	Soldado Manuel Cabrera Fernández
Doña Esperanza Velázquez Basque	Viuda	5.ª Ag. Sanidad	Veterinario segundo D. Jesús Diego Rosell
Doña Dionisia Valdestilla Scvillano	Idem	Infantería 25	Brigada D. Luciano Martín Morales

Aumento anual de las pensiones — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empazar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa (2) pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00		23	agosto	1938	Baleares	Sinen	Mallorca	
795,50	2.160,00		27	julio	1937	Salamanca	Campo de Peñasenda	Salamanca	
795,50	2.160,00		8	mayo	1938	León	Borrenes	León	3
2.178,00	3.500,00		2	abril	1938	Burgos	Villasilos	Burgos	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Badajoz	Oliva de la Frontera	Badajoz	13
693,50	795,50		19	enero	1937	Orense	Torre	Orense	
693,50	795,50		20	febrero	1937	Navarra	Sangüesa	Navarra	
693,50	795,50		27	marzo	1938	Salamanca	El Bodon	Salamanca	
693,50	795,50		25	octubre	1938	Zamora	Fuentecauso	Zamora	
693,50	795,50		1	abril	1938	Córdoba	Montilla	Córdoba	
693,50	795,50		19	diciembre	1937	Lugo	Rivadeneira	Lugo	3
693,50	795,50		18	abril	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693,50	795,50		21	junio	1938	Murcia	Molina del Segura	Murcia	
2.106,00	2.178,00		14	agosto	1938	Granada	Granada	Granada	
2.106,00	2.178,00		18	septiembre	1937	Cáceres	Navas del Madroño	Cáceres	14
2.250,00	2.322,00		15	marzo	1940	Navarra	Beire	Navarra	
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Zamora	Zamora	Zamora	
4.500,00	5.000,00		12	junio	1937	Jaén	Jaén	Jaén	
3.500,00	4.500,00		16	julio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Huelva	Nerva	Huelva	3
795,50	2.160,00		23	agosto	1938	Orense	Villardevos	Orense	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Tenerife	Villa de Adeje	Tenerife	
693,50	795,50		8	agosto	1937	Cáceres	Garciaz	Cáceres	
693,50	795,50		29	agosto	1939	Zamora	Gema del Vino	Zamora	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Madrid	Ariza	Zaragoza	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 244)	10	octubre	1936	La Coruña	Culleredo	La Coruña	15
693,50	795,50		24	marzo	1937	La Coruña	Culleredo	La Coruña	
693,50	795,50		14	septiembre	1938	Baleares	Soller	Baleares	
693,50	795,50		15	diciembre	1936	Lugo	Sta. Maria de Sivián	Lugo	
693,50	795,50		24	septiembre	1938	Cáceres	Villar de Plasencia	Cáceres	
693,50	795,50		21	enero	1938	Pontevedra	Cerdado	Pontevedra	
693,50	795,50		21	enero	1939	La Coruña	Culleredo	La Coruña	
693,50	795,50		2	junio	1938	León	Villafranca	León	3
693,50	795,50		30	mayo	1938	Idem	Valderas	Idem	
693,50	795,50		16	octubre	1938	Oviedo	Bricia	Oviedo	
693,50	795,50		6	enero	1939	León	Santa Marta	León	
693,50	795,50		8	enero	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	795,50		18	octubre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50	795,50		27	agosto	1937	idem	Idem	Idem	16
693,50	795,50		26	agosto	1937	Cáceres	Casar de Cáceres	Cáceres	
693,50	795,50		6	agosto	1938	Santander	Santander	Santander	
693,50	795,50		10	enero	1939	Castellón	Useras	Castellón	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50	795,50		6	abril	1937	Idem	Olvera	Idem	3
693,50	795,50		3	abril	1938	Málaga	Sedella	Málaga	
693,50	795,50		21	enero	1939	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
1.800,00	1.902,00		21	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	17
2.106,00	2.178,00		27	abril	1938	Badajoz	Villarreal de San Carlos	Badajoz	
2.144,00	2.178,00		28	marzo	1938	Pontevedra	Nogueira	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		6	agosto	1936	Valencia	Torrente	Valencia	
2.106,00	2.178,00		30	septiembre	1936	Cáceres	Hervas	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		25	julio	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca	3
693,50	795,50		19	junio	1937	Cáceres	Valencia de Alcántara	Cáceres	
5.000,00	7.500,00		1	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500,00	5.000,00		2	enero	1937	Cáceres	Plasencia	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Aurelia García Caro	Viuda	Legión	Cabo Felipe Rico Rodríguez
Doña Ascensión García González	Idem	Cazadores Ceuta 7	Soldado Domingo Mairrero Arvelo
Doña Isolina Vicente Martínez	Idem	Infantería 17	Soldado Segundo Rodríguez Gómez
Doña María Vázquez Villasanín	Idem	Infantería 26	Soldado Constantino Villasanín Domínguez
Doña María Josefa Cabeza Caamaño	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús García Pallas
Doña Josefa Bello Maciás	Idem	Infantería 31	Soldado Mariano Franco Merayo
Doña Isabel Esteban Sastre	Idem	Infantería 35	Soldado Paulino Miguel Abojo
Doña Lucinda Durán Pracias	Idem	Idem	Soldado Lino Bouzas Durán
Doña Francisca Delgado Barbero	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Francisco Arroyo García
Doña Carmen Cabello Gómez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista José Andrés Riyodigo Fernández
Doña Lucía Durán Mena	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista Fernando Bautista del Río
Doña Bonifacia González González	Idem	Legión	Legionario Liborio Suárez Menéndez
Doña Dolores Cuesta Valladares	Idem	Div. Esp. de Vol.	Sargento D. Manuel Cuesta Catalán
Doña Felisa Garcés y Garcés	Madre	Idem	Soldado Jesús Antonio Moya Garcés
Doña María Cano Serrano	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Antonio Jiménez Mora
Doña Apolinar López García	Padres	Ingenieros	Cabo Manuel López Camarón
Doña Antonia Camarón Pérez	Padres	Ingenieros	Cabo Manuel López Camarón
Doña Agripina Abad Villa	Viuda	Guardia Civil	Guardia Manuel Roncero Holgado
Doña Antonia Castillo del Aguila	Idem	Seguridad y Asalto	Guardia Francisco González Callejón
Doña Elena Orgües San Esteban	Idem	P. Militarizado	Soldado José Inaz Morte
Doña Araceli Arias Pérez	Idem	Idem	Soldado José Granados Borrego

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se hará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al

que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por el Cuerpo a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 28 de diciembre de 1942 (D. O. número 23), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su falleci-

miento, la que percibirán en coparticipación; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 15 de abril de 1943 (D. O. número 101), por haberse comprobado documentalmentemente que el causante ostentaba

Cantidad anual o se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.178,00	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	4	abril	1938	Toledo	Quismondo	Toledo	3
693,50	795,50		9	enero	1939	Tenerife	La Orotava	Tenerife	
693,50	795,50		6	septiembre	1937	Pontevedra	El Rosal	Pontevedra	
693,50	795,50		16	enero	1937	León	Codosás	León	
693,50	795,50		5	noviembre	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña	
693,50	795,50		31	julio	1938	León	La Campañana	León	
693,50	795,50		26	julio	1938	Zamora	Peñascorde	Zamora	
693,50	795,50		11	mayo	1938	La Coruña	La Lama	La Coruña	
693,50	795,50		11	enero	1938	Burgos	Castriello Salarana	Burgos	
693,50	795,50		4	abril	1937	Sevilla	Herrera	Sevilla	
693,50	795,50	3	enero	1937	Málaga	Jurcar	Málaga		
2.250,00	2.322,00		14	enero	1937	Oviedo	Caces	Oviedo	
4.500,00	5.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	13	noviembre	1942	Sevilla	Pilas	Sevilla	18
2.500,25	2.609,75		18	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	19
3.930,00	4.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 16 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	28	septiembre	1936	Albacete	Paterna del Madera	Albacete	20
795,50	2.160,00		27	julio	1936	Zamora	Castronuevo	Zamora	
3.200,30	3.565,00		28	mayo	1937	Palencia	Congosto de Valdavia	Palencia	
3.250,00	3.500,00		7	octubre	1936	Almería	Almería	Almería	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 233) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	26	agosto	1937	Zaragoza	Zuera	Zaragoza	21
693,50	795,50		28	julio	1936	Córdoba	Benamejí	Córdoba	

el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.137,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabnero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 157).

8. Percibirán las pensiones que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de no-

vo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.137,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabnero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 157).

8. Percibirán las pensiones que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de no-

vo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.137,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabnero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 157).

8. Percibirán las pensiones que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de no-

viembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los referidos señalamientos, compatibles entre sí.

9. Percibirán la pensión que se les señala a partir de la fecha que se cita en la relación en vez de la que se le señaló por orden de 7 de octubre de 1943 (D. O. núm. 237) y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y, a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por Hacienda, hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.095 pesetas anuales que percibe el recurrente como alguacil de Ayuntamiento, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 40 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en copartición, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

11. Percibirán la pensión que se les señala, en copartición y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre, en la indicada cuantía que se les señala, y, a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual es-

tado de pobreza; pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.137,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabinero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

13. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 693,50 pesetas anuales que percibe el recurrente como por otro hijo muerto en campaña, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

14. Percibirá la pensión que se les señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.200 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

15. Percibirá la pensión que se les señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono de las mismas son compatibles entre sí.

16. Percibirá la pensión que se le señala, en coparticipación con su esposo D. Benigno González Caride, hasta el 20 de septiembre de 1939 en que falleció éste y por entero desde esta fecha, la recurrente en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le con-

cede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera haberle a su marido D. Vicente Gil Galdaracena declarado judicialmente en ausencia legal, como desaparecido en ignorado paradero, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Sevilla de las Milicias, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. Justificada en el expediente informativo, el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

21. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

Madrid, 5 de junio de 1944.—El General, Secretario, *Nemesio Barrueta*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de primeras materias para la construcción de 900 tiendas cónicas y 100.000 estacas para tiendas (Plan de Labores de 1943 y 1944.—Servicio de Campamento), cuyo detalle es el siguiente:

Lona camuflada de 0,57 metros, 98.550 metros.

Cincha de cáñamo, 58.500 metros.

Hilo de lino del núm. 20, 9.000 carretes.

Hilo de cáñamo de tres cabos, 90 kilogramos.

Hilo de cáñamo de cuatro cabos, 27 kilogramos.

Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros, 85.500 metros.

Cuerda de cáñamo de seis milímetros, 38.700 metros.

Cuerda de cáñamo de tres milímetros, 10.800 metros.

Vaquetilla zapatera, 2.250 kilogramos.

Cera virgen, 870 kilogramos.

Alamo en rollo de tercera, 344.000 kilogramos.

Encina en rollo de tercera, 10.800 kilogramos.

Largueros de pino Norte primera de 3,40 por 0,076 por 0,076, 900.

Largueros de haya o guinea de 1,90 por 0,04 por 0,04, 1.800.

Varas de fresno de 0,50 por 0,025, 1.800.

Pintura caqui reglamentaria, 180 kilogramos.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 14 del próximo mes de julio, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén sujetos al modelo de proposición que, a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Esta-

blecimiento Central de muestras para ser analizadas en cantidad de dos metros de tejido, dos de cada uno de los efectos o fornituras o dos kilos de los restantes materiales.

Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema, el cual constará en el pliego de ofertas. El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 7 de julio próximo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación objeto de esta subasta, se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de ofertas y reseñado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del vigente Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días laborables de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

La Subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

D. ... (nombre y apellidos)..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ... hace presente:

Primero. Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ... y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que ofrece ... (en nú-

mero y letra), al precio de ... (en número y letra), ... pesetas cada...

Tercero. Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de ... (en letra) pesetas... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Cuarto. (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Quinto. Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

Sexto. Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso, indicar, en documento aparte, cantidades y clases necesarias).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE PRIMERAS MATERIAS PARA CONSTRUCCION DE 400 TIENDAS CONICAS (PLAN DE LABORES DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO DEL AÑO 1943. — PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO) DISPUESTA POR LA SUPREMACIA

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

43.800 metros de lona camuflada de 57 centímetros.

26.000 metros de cincha de cáñamo.

4.000 carretes de hilo de lino del número 20.

40 kilogramos de hilo de cáñamo de tres cabos.

12 kilogramos de hilo de cáñamo de cuatro cabos.

38.000 metros de cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros.

17.200 metros de cuerda de cáñamo de 6 a 10 milímetros.

4.800 metros de cuerda de cáñamo de 3 a 10 milímetros.

1.000 kilogramos de vaquetilla zapatera.

120 kilogramos de cera virgen.

64.000 kilogramos de alamo negro de tres en rollos.

4.800 kilogramos de encina de tres en rollos.

400 largueros de pino del Norte de 3,40 x 0,076 x 0,076.

800 largueros de haya o Guinea de 1,90 x 0,04 x 0,04.

800 varas de fresno de 0,50 x 0,025.

80 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Segunda. Las condiciones técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Lona de 57 centímetros

Lona camuflada e impermeabilizada a base de aceite de linaza y parafina.

Primera materia. — Algodón sin mezcla.

Número de hilado.—En urdimbre y en trama, de 14 a 5 cabos.

Número de hilados por centímetro. 16 a 18.

Número de pasadas por centímetro. 10 a 12.

Peso del metro lineal.—370 gramos (mínimo) al medio ambiente estando el tejido en estado normal.

Resistencias.—En urdimbre, 185 kilogramos (como mínimo), en trama, 120 kilogramos (como mínimo).

Las piezas serán de 55 metros o múltiplos, sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Las resistencias, término medio de cinco pruebas de 5 x 10 centímetros entre grapas.

Pérdidas por carga y apresto: — 6 por 100.

Hilos, cuerdas y cinchas

Hilo de lino.—En carretes del número 20, comercial, hilo bien torcido y uniforme. Color crudo natural Resistencias mínimas de 2 kilogramos al dinamómetro.

Hilo de cáñamo.—De tres y cuatro cabos. De fibras de cáñamo sin mezcla de otras extrañas, bien torcidas, laxo y suave al tacto. En ovillos o madejas comerciales.

Cuerda de cáñamo.—De 3,6 y 9 milímetros. De cáñamo, sin fibras de otras clases, bien torcidas, de 3 milímetros, de tres cabos dobles y nueve pasadas por pulgada, de 6 milímetros, de tres cabos dobles y seis pasadas por pulgada; de 9 milímetros, una pasada por otras cuatro de tres cabos y cinco pasadas por pulgada.

Cincha de cáñamo.—Tejido de fibras de cáñamo sin mezcla de otras, bastante tupido, de 3 centímetros de ancho por 2 milímetros de grueso mínimo, reforzado en los bordes.

Pintura caqui reglamentaria

Resultante de la mezcla para un kilogramo: de 0,300 kgs. de aceite de linaza, 0,065 kgs. de secativo líquido, 0,580 kgs. de ocre claro, 0,030 kgs. de verde francés y 0,025 kgs. de aguarrás.

Maderas

Alamo en rollo.—En rollizos de tercera calidad, cortado en buena época, sin defectos y con diámetro mínimo de 0,17 cm. y máximo de 0,60 cm.

Encina.—En rollizos del país, sin heridas profundas ni otros defectos de vegetación.

Fresno.—En varas de las dimensiones exigidas o múltiplos de su largo, sin descortezar.

Pino.—De buena calidad, con preferencia Norte o Balsaín, de primera, exento de nudos, vetaduras y cualquier otro defecto y en buen estado de seque-

dad, presentado en largueros, de las dimensiones indicadas en la condición primera.

Haya o madera de Guinea.—Estará exenta de nudos, vetaduras y otros defectos y sin alveo. El haya será de Ilungía y, en su defecto, de la clase más similar.

Vaquetilla avellana

De primera calidad, en medias pieles sin desfilorag por el haz, bien descarnada por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán, aproximadamente las dimensiones siguientes: largo (por el lomo), 1,95 metros; ancho (por la mitad del lomo), 0,75, metros; peso, de 5 a 7 kgs.

Cera virgen

En la forma conveniente, exenta de impurezas y en envases de 5 kgs.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarque, como mínimo, las siguientes cantidades:

Lona camuflada y cincha, 25000 metros.

Maderas, 40.000 kgs.

Cera virgen, 50 kgs.

Todos los oferentes (excepto los de madera), harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arregio a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante e industrial, que deberá facilitarla, y si puede o no anticiparla de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1944 (D. O. núm. 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas, deberán enviar en un paquete aparte, dos de cada uno de los efectos y fornituras, dos metros de tejido, cuerda o cincha o dos kilogramos de vaquetilla y dos muestras de madera. Estas mues-

tras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los artículos, tejidos o efectos adjudicados se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento, en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario, cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la superioridad, debiendo fa-

cilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la superioridad, que determinará si se admite y adquiere, con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los tejidos y efectos a adquirir serán los siguientes (incluidos los impuestos de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Un metro de lona camuflada de 0,57 metros, 17,50 (diecisiete pesetas cincuenta céntimos).

Un metro de cincha de cáñamo, 2,20 (dos pesetas veinte céntimos).

Un carrete de hilo de lino del número 20, 9,79 (nueve pesetas setenta y nueve céntimos).

Un kilogramo de hilo de cáñamo de tres cabos, 48,00 (cuarenta y ocho pesetas).

Un kilogramo de hilo de cáñamo de cuatro cabos, 48,00 (cuarenta y ocho pesetas).

Un metro de cuerda de cáñamo de nueve a diez mm., 1,70 (una peseta setenta céntimos).

Un metro de cuerda de cáñamo de seis mm., 0,90 (noventa céntimos).

Un metro de cuerda de cáñamo de tres mm., 0,28 (veintiocho céntimos).

Un kilogramo de vaquetería zapatera, 15,20 (quince pesetas veinte céntimos).

Un kilogramo de cera virgen, 27,00 (veintisiete pesetas).

Una tonelada métrica de álamo en rollo, de tercera, 400,00 pesetas (cuatrocientas pesetas).

Una tonelada métrica de encina, 500 pesetas (quinientas pesetas).

Un larguero de pino, de 3,40 por 0,76 por 0,76, 35 pesetas (treinta y cinco pesetas).

Un larguero de haya o Guineá, de 1,90 por 0,04 por 0,04, 5,75 pesetas (cinco pesetas setenta y cinco céntimos).

Una vara de fresno, de 0,50 por 0,025, 0,65 pesetas (seisenta y cinco céntimos).

Un kilogramo de pintura caqui reglamentaria, 6,50 pesetas (seis pesetas cincuenta céntimos).

Décimoprimer. Los materiales y efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases, se registrará por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y

alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 500 TIENDAS CÓNICAS (PLAN DE LABORES DE 1944, SERVICIO DE CAMPAMENTO) DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Cargo al Presupuesto Ordinario de 1944, Sección cuarta

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 250 tiendas ónicas:

27,375 metros de lona camuflada de 0,57 metros.

16,250 metros de cincha de cáñamo.

2,500 carretes de hilo de lino del número 20.

25 kilogramos de hilo de tres cabos.

7,5 kilogramos hilo de cáñamo de cuatro cabos.

23,750 metros de cuerda de cáñamo de nueve a diez milímetros.

3,000 metros de cuerda de cáñamo de tres milímetros.

625 kilogramos de vaquetería zapatera.

375 kilogramos de cera virgen.

40,000 kilogramos de álamo en rollo de tercera.

3,000 kilogramos de encina en rollo de tercera.

250 largueros de pino norte primera 3,40 por 0,076 por 0,076.

500 largueros de haya o guineá 1,90 por 0,04 por 0,04.

500 varas de fresno de 0,50 por 0,025.

50 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

10,750 metros de cuerda de cáñamo de seis milímetros.

Cargo al Presupuesto Ordinario de 1944, Sección 16

Primera materia (no intervenida) para la construcción de 250 tiendas cónicas:

27,375 metros de lona camuflada de 0,57 metros.

16,250 metros de cincha de cáñamo.

2,500 carretes de hilo de lino del número 20.

25 kilogramos de hilo de cáñamo de tres cabos.

7,500 kilogramos hilo de cáñamo de cuatro cabos.

23,750 metros de cuerda de cáñamo de nueve a diez milímetros.

10,750 metros de cuerda de cáñamo de seis milímetros.

3,000 metros de cuerda de cáñamo de tres milímetros.

625 kilogramos de vaquetería zapatera.

375 kilogramos de cera virgen.

40,000 kilogramos de álamo en rollo de tercera.

3,000 kilogramos de encina en rollo de tercera.

250 largueros de pino norte primera 3,40 por 0,076 por 0,076.

500 largueros de haya o guineá 1,90 por 0,04 por 0,04.

500 varas de fresno de 0,50 por 0,025.

50 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Resumen de la compra

54,750 metros de lona camuflada de 0,57 metros.

32,500 metros de cincha de cáñamo.

5,000 carretes de hilo de lino del número 20.

50 kilogramos de hilo de cáñamo de tres cabos.

15 kilogramos de hilo de cáñamo de cuatro cabos.

47,500 metros de cuerda de cáñamo, de nueve a diez milímetros.

21,500 metros de cuerda de cáñamo, de seis milímetros.

6,000 metros de cuerda de cáñamo, de tres milímetros.

1,250 kilogramos de vaquetería zapatera.

750 kilogramos de cera virgen.

30,000 kilogramos de álamo en rollo, de tercera.

6,000 kilogramos de encina en rollo, de tercera.

500 largueros de pino norte primera, de 3,40 por 0,076 por 0,076.

1,000 largueros Haya o Guineá, de 1,90 por 0,04 por 0,04.

1,000 varas de fresno, de 0,50 por 0,025.

100 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir serán las siguientes:

Lona de 57 centímetros

Lona camuflada e impermeabilizada a base de aceite de linaza y parafina, de 57 centímetros de ancho.

Primera materia.—Algodón sin mezcla.

Número de hilado.—En urdimbre y en trama, de 14 a 5 cabos.

Número de hilos por centímetro.—16 a 18.

Número de pasadas por centímetro.—10 a 12.

Peso del metro lineal.—370 gramos (mínimo) al medio ambiente, estando el tejido en estado normal.

Resistencias.—En urdimbre, 185 kilogramos, y en trama, 120 kilogramos como mínimo.

Las piezas serán de 55 metros o múltiplos sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Las resistencias, término medio de cinco pruebas, de cinco por diez centímetros entre grapas. Pérdidas por carga y apresto, 6 por 100.

Hilos, cuerdas y cinchas.

Hilo de lino.—En carretes del número 20, comercial. Hilo bien torcido y uniforme.

Color.—Crudo natural.

Resistencia mínima.—Dos kilogramos al dinamómetro.

Hilo de cáñamo.—De tres y cuatro cabos. De fibras de cáñamo, sin mezcla de otras extrañas, bien torcidas, laxo y suave al tacto. De ovillos o madejas comerciales.

Cuerda de cáñamo de 3, 6 y 9 milímetros.—De cáñamo sin fibras de otras clases, bien torcido, de tres milímetros de tres cabos dobles y nueve pasadas por pulgada. De seis milímetros de tres cabos dobles y seis pasadas por pulgada. De nueve milímetros, de una pasada por otras cuatro, de tres cabos y cinco pasadas por pulgada.

Cincha de cáñamo.—Tejido de fibras de cáñamo, sin mezclas de otras, bastante tupido, de cinco centímetros de ancho por dos centímetros de grueso como mínimo, reforzada en los bordes.

Pintura caqui reglamentaria

Resultante de la mezcla de un kilogramo, de 0,300 kilogramos de aceite de linaza, 0,065 kilogramos de secativo líquido, 0,580 kilogramos de ocre claro, 0,030 kilogramos de verde francés y 0,025 kilogramos de aguarrás.

Maderas

Alamo en rollo.—En rollizos de tercera calidad, cortado en buena época, sin defectos y con diámetro mínimo de 0,17 metros y máximo de 0,60 metros.

Encina.—En rollizos del país, sin heridas profundas ni otros defectos de vegetación.

Fresno.—En varas de las dimensiones exigidas o múltiples de su largo, sin descortezar.

Pino.—De buena calidad, con preferencia Norte o Balsafín, de primera, exento de nudos, veteaduras y cualquier otro defecto y en buen estado de sequedad. Presentado en largueros de las dimensiones indicadas en la condición primera.

Haya o madera de guinea.—Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos, sin alveos. El haya será de Hungría y, en su defecto, de la clase similar.

Vaquetilla avellana

De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnada por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Batarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural (y sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes: largo (por el lomo), 1,95 metros. Ancho (por mitad del lomo) 0,75 metros. Peso, de cinco a siete kilogramos.

Cera virgen

En la forma comercial, exenta de impurezas, y en envase de cinco kilogramos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las siguientes cantidades:

25.000 metros de lona camuflada y cincha,

40.000 kilogramos de madera.

50 kilogramos de cera virgen.

Todos los oferentes, excepto los de madera, harán constar en sus proposiciones si cuentan con materias primas o deben recibirlas. En este caso deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante e industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. número 281), y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados que untrán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos de cada uno de los efectos y fornituras, dos metros de tejido de cuerda o cincha, dos de vaquetilla y dos muestras de madera. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los se-

setenta días otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella cayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando clase y cantidad recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los artículos, tejidos o efectos adjudicados se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento, en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario, cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con materias primas para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que deba darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los teji-

los y efectos a adquirir serán los siguientes (incluidos los impuestos de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Un metro de lona camuflada de 57 centímetros, 17,50 (diecisiete pesetas cincuenta céntimos).

Un metro de cincha de cáñamo, 2,20 (dos pesetas veinte céntimos).

Un carrete de hilo de lino del número 20, 9,70 (nueve pesetas setenta y nueve céntimos).

Un kilo de hilo de cáñamo de tres cabos, 48,00 (cuarenta y ocho pesetas).

Un kilo de hilo de cáñamo de cuatro cabos, 48,00 (cuarenta y ocho pesetas).

Un metro de cuerda de cáñamo de nueve a diez milímetros, 1,70 (una peseta setenta céntimos).

Un metro de cuerda de cáñamo de seis milímetros, 0,90 (noventa céntimos).

Un metro de cuerda de cáñamo de tres milímetros, 0,28 (veintiocho céntimos).

Un kilogramo de vaquetilla zapatera, 1,520 (quince pesetas veinte céntimos).

Un kilo de cera virgen, 27,00 (veintisiete pesetas).

Una tonelada de álamo en rollo de tercera, 400,00 (cuatrocientas pesetas).

Una tonelada de encina, 500,00 (quinientas pesetas).

Un larguero de pino de 3,40 por 0,076 por 0,076, 35,00 (treinta y cinco pesetas).

Un larguero de haya Guinea 1,90 por 0,04 por 0,04, 5,75 (cinco pesetas setenta y cinco céntimos).

Una vara de fresno de 0,50 por 0,023, 0,65 (sesenta y cinco céntimos).

Un kilogramo de pintura caqui reglamentaria, 6,50 (seis pesetas, cincuenta céntimos).

Décimoprimerá. Los materiales y efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las Bases se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

1944. SERVICIO DE CAMPAMENTO) DESPUES-
TA POR LA SUPERIORIDAD

Primera.—Es objeto de adquisición 200.000 kilogramos de álamo negro en rollo de tercera.

Segunda.—Las características de dicha madera son las siguientes:

Los rollizos cortados en buena época, sin defectos y con diámetro mínimo de 17 centímetros, y máximo 60 centímetros.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo 50.000 kilogramos.

Cuarta.—Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte, dos kilogramos de álamo. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cual es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo de la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Quinta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días el 20 por 100 de la adjudicación, antes de los sesenta días otro 40 por 100 y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entregas no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas pudiendo trocear para las pruebas de reconocimiento y demás el 1 por 1.000 de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de la madera adjudicada se harán en los almacenes de esta Estación.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y entrega de la madera en los citados almacenes.

Sexta.—En caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Séptima.—El precio límite de la madera a adquirir, será el de 400,00 pesetas la tonelada métrica, estando incluido en él el impuesto de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo exceda.

Octava.—El material a adquirir ha de

ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Novena. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE PRIMERAS MATERIAS PARA LA CONSTRUCCION DE NOVECIENTAS TIENDAS CONICAS Y CIENTO MIL ESTACAS PARA TIENDAS (PLAN DE LABORES DE 1943 Y 1944, SERVICIO DE CAMPAMENTO), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD

Cargo al presupuesto ordinario de 1944
Sección cuarta

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 250 tiendas cónicas:

- 27.375 metros de lona camuflada, de 0,57 metros.
- 16.250 metros de cincha de cáñamo.
- 2.500 carretes de hilo de lino del número 20.
- 25 kilogramos de hilo de cáñamo de tres cabos.
- 7,5 kilogramos de hilo de cáñamo de cuatro cabos.
- 23.750 metros de cuerda de cáñamo de nueve a diez milímetros.
- 10.750 metros de cuerda de cáñamo de seis milímetros.
- 3.000 metros de cuerda de cáñamo de tres milímetros.
- 625 kilogramos de vaquetilla zapatera.
- 375 kilogramos de cera virgen.
- 40.000 kilogramos de álamo en rollo de tercera.
- 3.000 kilogramos de encina en rollo de tercera.
- 250 largueros de pino norte primera, de 3,40 por 0,076 por 0,076.
- 300 largueros de Haya o Guinea, de 1,90 por 0,04 por 0,04.
- 500 varas de fresno, de 0,50 por 0,025.
- 30 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Cargo al presupuesto ordinario de 1944
Sección 16

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 250 tiendas cónicas:

- 27.375 metros de lona camuflada, de 0,57 metros.
- 16.250 metros de cincha de cáñamo,

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION DE NOVECIENTAS TIENDAS CONICAS (PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE

2.500 carretes de hilo de lino del número 20.

25 kilogramos de hilo de cáñamo, de tres cabos.

7,5 kilogramos de hilo de cáñamo, de cuatro cabos.

23.750 metros de cuerda de cáñamo, de nueve a diez milímetros.

10.750 metros de cuerda de cáñamo, de seis milímetros.

3.000 metros de cuerda de cáñamo, de tres milímetros.

625 kilogramos de vaquetilla zapatera.

375 kilogramos de cera virgen.

40.000 kilogramos de álamo en rollo, de tercera.

3.000 kilogramos de encina en rollo, de tercera.

250 largueros de pino norte, de 3,40 por 0,076 por 0,076.

500 largueros de Haya o Guinea, de 1,90 por 0,04 por 0,04.

500 varas de fresno, de 0,50 por 0,025.

50 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Cargo a presupuesto extraordinario de 1944

200.000 kilogramos de álamo en rollo.

Cargo al presupuesto extraordinario de 1943

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 400 tiendas cónicas:

43.800 metros de lona camuflada, de 57 centímetros.

26.000 metros de cincha de cáñamo
4.000 carretes de hilo de lino del número 20.

40 kilogramos de hilo de cáñamo de tres cabos.

12 kilogramos de hilo de cáñamo, de cuatro cabos.

38.000 metros de cuerda de cáñamo, de nueve a diez milímetros.

17.200 metros de cuerda de cáñamo, de seis milímetros.

4.800 metros de cuerda de cáñamo, de tres milímetros.

1.000 kilogramos de vaquetilla zapatera.

120 kilogramos de cera virgen.

64.000 kilogramos de álamo negro, de tercera, en rollo.

4.800 kilogramos de encina de tercera, en rollo.

400 largueros de pino norte, de 3,40 por 0,076 por 0,076.

800 largueros Haya o Guinea, de 1,90 por 0,04 por 0,04.

800 varas de fresno, de 0,50 por 0,025.

80 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Resumen de la compra

98.550 metros de lona camuflada, de 0,57 metros.

58.500 metros de cincha de cáñamo.
9.000 carretes de hilo de lino del número 20.

90 kilogramos de hilo de cáñamo de tres cabos.

27 kilogramos de hilo de cáñamo de cuatro cabos.

83.500 metros de cuerda de cáñamo de nueve a diez milímetros.

38.700 metros de cuerda de cáñamo de seis milímetros.

10.800 metros de cuerda de cáñamo de tres milímetros.

2.250 kilogramos de vaquetilla zapatera.

870 kilogramos de cera virgen.

344.000 kilogramos de álamo en rollo de tercera.

10.800 kilogramos de encina en rollo de tercera.

900 largueros de pino norte de primera, de 3,40 por 0,076 por 0,076.

1.800 largueros de haya o guinea, de 1,90 por 0,04 por 0,04.

1.800 varas de fresno de 0,50 por 0,025.

180 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerá sin enmiendas ni raspaduras, y menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también

su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí, o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 25) y decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el D. O. núm. 17 del año 1941 y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efec-

tuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a proposiciones hechas para afianzar otros servicios, por mas que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma). El presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Se-

cretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de Pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario

provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subastas, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonoventa. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la crea-

ción de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica-je y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en los presupuestos que anteriormente se mencionan por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicárselo se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de muje-

res y niños y asimismo se ajustará a las obligaciones para los patronos señaladas en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda

a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se afiezan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en

el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecidas por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrada, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 5 de mayo de 1944.

Núm. 774

P. 1—1.

BATALLON CAZADORES DE MONTAÑA ALBUERA NUM. 2

Necesitando adquirir este batallón ocho equipos completos para caballo de silla de oficial, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten sus proposiciones en sobre cerrado al comandante mayor del expresado, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del mismo.

Lérida, 14 de junio de 1944.

Núm. 771.

P. 3—2.

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Necesitando adquirir este Parque diversos artículos para sus atenciones, se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera intere-

sar la venta de los mismos, que a partir de esta fecha y hasta el día 4 de julio próximo a las once horas, se admitirán pliegos de ofertas en las oficinas de la Jefatura de Detall de este Establecimiento, (Carlos III, 94), los días laborables de diez a trece horas, en cuyas oficinas podrán enterarse de los artículos y cantidad que de cada uno ha de adquirirse, así como también de los pliegos de condiciones técnicas que han de reunir los indicados artículos y de las legales del concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario o a prorrato si fuesen varios.

El Ferrol del Caudillo, 16 de junio de 1944.

Núm. 778

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de julio próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo, por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, hasta las once horas del próximo día 24. En el caso de no presentarse oferentes se reunirá nuevamente la Junta el día 30.

Oviedo, 16 de junio de 1944.

Núm. 777.

P. 1—1.

REGIMIENTO DE ZAPADORES NUMERO 3

Necesitando este Regimiento adquirir los elementos necesarios para la instalación de una cámara frigorífica de diez metros cúbicos de capacidad, con antecámara de seis metros cúbicos, ambas aisladas con plancha de corcho prensado, de un espesor mínimo de diez centímetros, superpuestas a matajunta, con puerta de separación de la recámara, provista de aislante térmico de 15 centímetros de serrín de corcho y rodeada de burletes de goma, con cierre metálico. Otra puerta de las mismas características de entrada a la antecámara.

Un grupo moto-compresor, sobre bancada de fundición con motor eléctrico de un H/P para corriente trifásica de 220 voltios, 50 períodos, acoplado directamente por correas trapezoidales a un compresor de dos cilindros verticales de simple efecto y acción recíproca, para funcionar con

anhídrido sulfuroso de cilindrada suficiente para mantener en el interior de la cámara una temperatura de tres a cinco grados, siendo de 30 la media del ambiente.

Demás accesorios; condensador, en forma de radiador, con ventilador acoplado al motor; Depósito de alta presión de chapa de acero; control eléctrico de puesta en marcha y parada automática; control de alta presión; control de baja presión serpentín vaporizador, sistema Cross-Finn, de tubo de cobre con aletas; válvula de expansión termostática, reguladora automática del paso del gas; conexiones y bandeja deflectora.

Presupuesto con y sin mano de obra de albañilería.

Una máquina de escribir, con carro de 170 espacios.

Dos máquinas de escribir, con carro de 120 espacios.

Se saca a concurso para que los señores industriales a quienes interese presenten sus proposiciones en la Mayoría del mismo, hasta diez días después de la publicación del presente.

Pago de este anuncio a cargo del adjudicatario.

Valencia del Cid, 17 de junio de 1944.

Núm. 776.

P. 1—1.

CUERPO DE EJERCITO DEL MAESTRAZGO. — PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA

Teniendo que proceder este Establecimiento en el almacén de Villa Nador, a la venta de unos 7.000 kilos aproximadamente de lana sucia procedente del esquila del ganado lanar existente en el mismo, se pone en conocimiento general, que se admiten ofertas para dicha venta hasta las doce horas del día 28 del mes actual.

Las condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall de este Parque todos los días laborables de las once a las trece horas.

La Junta reserva el derecho a no adjudicar dicho artículo, si como consecuencia de las ofertas presentadas no lo considera conveniente a los intereses del Estado.

Todos los pagos por cualquier acto de gestión, así como el importe de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Melilla, 14 de junio de 1944.

Núm. 775.

P. 1—1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

ANUNCIOS

MIGUEL CALVO FERRERO)o(Pescados
Calle Hombre de Palo, núm. 25 : Teléfono 1708 : TOLEDO
PROVEEDOR DEL EJERCITO

Francisco Ciosa Malet
C A L A F

DISPONIBLE

DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

Terminada la impresión de la segunda edición del vigente Reglamento de Uniformidad, con sus láminas correspondientes, quedan puestos a la venta en la Administración de este "Diario Oficial" (Palacio de Buenavista, Madrid), al precio de 54 pesetas ejemplar, y cuantos deseen adquirirlos remitirán su importe por giro postal, aumentando dicha suma en una peseta para gastos de empaquetado y franqueo certificado.

CITE SU NUMERO DE SUSCRIPCION AL DIRIGIRSE
AL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA"

Ricardo Ortega

Asentador de frutas y hortalizas

Calle Tornerías, núm. 11

Teléfonos 1301 y 1424

T O L E D O

PROVEEDOR DEL EJERCITO

José Lorido Gallardo

PANADERIA

Ramón y Cajal, 44

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

(Córdoba)

Pablo Rodríguez Miguel

CARNICERIA Y SALCHICHERIA

Calle Tendillas, 15 - Teléf. 1997

T O L E D O

David López Muñoz

COMERCIO

Alvarez de Rementería, 26

Teléfono 119

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

(Córdoba)

Cándido Gómez Ortiz

COMESTIBLES

Gómez Cobián, 32

AZUAGA (Badajoz)

UBALDO GARCIA LOPEZ
FABRICA DE GASEOSAS

Calle Villanueva de Córdoba, 53
POZOBLANCO (Córdoba)

CAMILO RODICIO GÓMEZ

COMERCIANTE EN GANADO MULAR Y CABALLAR

Paseo Alvarez Taladriz, 20 - Teléfono 1170
VALLADOLID

APARISI Y COMPAÑIA, Sucesor

APRESTOS

ALCOY

INDUSTRIAS TELLERIA
FABRICA DE CURTIDOS Y GUARNICIONERIA
Telegramas y Telefonemas: **TELLERIA-ANZUOLA**

Conferencias: **ABONADO 116**

Cuentas corrientes: Banco Guipuzcoano (Vergara) - Banco de San Sebastián (Vergara) - Banco de Vizcaya (Vergara)
ANZUOLA (Guipúzcoa)

FABRICA DE HARINAS

VICENTE MOYA

ALCOY

ESPINAL HERMANOS

Sacosa, 29 - **MANRESA**

FRANCISCO SARDA

Suministros de carnes, frutas y verduras
Calle Antigua de San Juan, 1 : Teléf. 17317 : **BARCELONA**

Joaquín Ponce Cabello

PANADERIA

Conde de Guadalhorce, 41

ALCALA DE GUADAIRA

(Sevilla)

Ventura Ortiz Gómez

Tienda de "POMAR"

ULTRAMARINOS Y CAFE

José López Rodríguez, 11

SAN FERNANDO

(Cádiz)

José María Cué Sánchez

LA NUEVA ALHÓNDIGA

Comidas y Vinos

José López Rodríguez, 1

SAN FERNANDO

(Cádiz)

Agustín Payá Aracil

FABRICA DE HILADOS

Y TEJIDOS

ALCOY